

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de comercio donde permanezca hasta el fin de la suscripción.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### MINAS

Don Epigmenio Bustamante, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. José Tartiere y Lenegre, vecino de Oviedo, como Director gerente de la Sociedad Anónima «Sondeos de Villaviciosa», ha presentado solicitud del registro de sesenta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lolita tercera», sita en el paraje llamado Cuesta de la Augulla, concejos de Nava y Sariego. Lindante al S.O. y S.E. con el registro «Dolores 10.ª» núm. 13.713, y por el N.O. y N.E. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la iglesia del Remedio, en el concejo de Nava; desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al N.O. fijando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera se medirán 700 metros al N.E. (esta primera estaca se confundirá con la estaca número 4 del registro demarcado «Dolores 10.ª»); de primera á segunda se medirán 900 metros al N.E. (se sobrepone al lado 4-5 del registro «Dolores 10.ª»); de segunda á tercera se medirán 700 metros al N.O.; de tercera á cuarta se medirán 900 metros S.O., y de cuarta á primera 700 metros al S.E. (éstos sobrepuestos en su casi totalidad al lado 3-4 del repetido registro demarcado «Dolores 10.ª»), cerrando así el rectángulo de 900 metros por 700 metros, haciendo presente que los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.267, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para

que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 4.867

Que D. José Tartiere y Lenegre, vecino de Oviedo, como Director gerente de la Sociedad anónima «Sondeos de Villaviciosa», ha presentado solicitud del registro de sesenta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lolita tercera», sita en el paraje llamado Cuesta de la Augulla, concejos de Nava y Sariego. Lindante al S.O. y S.E. con el registro «Dolores 10.ª» núm. 13.713, y por el N.O. y N.E. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la Iglesia del Remedio, en el concejo de Nava, desde dicho punto de partida se medirán 1.690 metros al N.E. fijando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera se medirán 140 metros al S.E., de primera á segunda se medirán 700 metros al S.E. se sobrepone al lado 7-8 del registro «Dolores décima.» de segunda á tercera se medirán 900 metros al N.E. que se sobrepone al lado 8-9 de «Dolores 10.ª», de tercera á cuarta se medirán 700 metros al N.O. y de cuarta á primera se medirán 900 metros al S.O. cerrando así un rectángulo de sesenta y tres hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y que la primera estaca es la séptima del registro demarcado «Dolores 10.ª»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.268 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 17 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4.873

### SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

#### EDICTO

D. Benigno Gonzalez Diaz, Alcalde de Aller.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal en sesión celebrada el doce del corriente, el presupuesto de las obras de construcción de la escuela de Río Aller, que asciende á la cantidad de 4.763,23 pesetas, se ha acordado señalar el día 23 de Enero próximo á las once de la mañana para la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar en el día y hora expresados en el salón de sesiones del Ayuntamiento, presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación que

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja de depósitos 238,16 pesetas en concepto de depósito provisional, la cual elevará el agraciado á 476,32 pesetas como definitivo para garantizar la formalidad de este contrato.

Los planos, presupuesto y demás documentos de este expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público que desee examinarlos.

El plazo de duración de este contrato será el de un año, á contar desde su formalización.

El pago de estas obras se verificará por certificaciones trimestrales expedidas por el Director con cargo al presupuesto vigente.

Los poderes serán bastanteados por el Abogado de la Corporación.

El contratista queda obligado á celebrar con los obreros el contrato á que hace referencia la vigente ley de Accidentes del trabajo.

Aller, 14 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día....., así como de los planos, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto relativos á la subasta de las obras de construcción de la escuela de Río Aller, se comprometo á su ejecución con suje-

ción á los mencionados documentos, por la cantidad de.....

Fecha y firma.

R. al núm. 4.876

### Alcaldía de San Martín del Rey

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, de este término municipal para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días á los efectos de reclamación.

San Martín del Rey, 20 de Diciembre de 1913.—El Alcalde en funciones, Alejandro Montes.

R. al núm. 4.887

### Alcaldía de Boal

Terminado el repartimiento de consumos formado por esta Alcaldía para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se crean procedentes.

Boal, 19 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José M. Villamil.

R. al núm. 4.903

### Alcaldía de Colunga

Anulado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el concurso abierto por veinte días, según se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 277, para proveer en propiedad las dos plazas de Médicos titulares de este concejo, y ejecutando el acuerdo adoptado sobre el particular por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer, se abre nuevo concurso para optar á dichas plazas, dotada una con 2.000 pesetas y la otra con 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el referido periódico oficial.

Colunga, Diciembre 23 de 1913.—El Alcalde accidental, Prudencio Balbin.

R. al núm. 4.921



# Carretera de tercer orden de Serin á Tabaza

## Trozo 1.º y 2.º

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Carreño.

(Continuación)

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
177	Labor	Manuel Muñiz	.....	Carreño	Manuel Muñiz	Ambás	Carreño	La Viña
178	Prado	Faustino García	.....	Id.	Faustino García	Id.	Id.	Id.
179	Id.	Victoria Martínez	.....	Avilés	José Rodiles	Id.	Id.	Prado de la Iglesia
180	Labor	Emilio García	.....	Carreño	José Vega León	Id.	Id.	La Viña
181	Id.	El mismo	.....	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
182	Id.	Alvaro Vega	.....	Id.	Alvaro Vega	Id.	Id.	El Cobo
183	Prado	José Bango	.....	Id.	José Bango	Id.	Id.	Prado la Caleyá
184	Labor	Francisco Alvarez	.....	Id.	José Vega León	Id.	Id.	El Prado Redondo
185	Prado	José Vega León	.....	Avilés	José León Lopez	Id.	Id.	Id.
186	Id.	Emilio García	.....	Carreño	El mismo	Id.	Id.	Id.
187	Id.	Antonia Ordoñez	.....	Id.	Manuel Muñiz	Id.	Id.	Prado Dovesa
188	Id.	Manuel Muñiz	.....	Oviedo	Manuel Fernandez y Martinez	Id.	Id.	Id.
189	Id.	Rafael Martínez	.....	Carreño	José Alvarez	Id.	Id.	Id.
190	Id.	Antonia Ordoñez	.....	Gijón	José Vega León	Id.	Id.	Id.
191	Id.	La misma	.....	Oviedo	José Vega León	Id.	Id.	Id.
192	Id.	La misma	.....	Id.	Manuel Muñiz	Id.	Id.	Id.
193	Id.	La misma	.....	Id.	Manuel Muñiz	Id.	Id.	Id.
194	Id.	La misma	.....	Id.	José Vega León	Id.	Id.	Id.
195	Id.	La misma	.....	Id.	José Vega León	Id.	Id.	Id.
196	Id.	Emilio García	.....	Id.	Manuel Gonzalez	Id.	Id.	Id.
197	Id.	El mismo	.....	Carreño	Mateo Vega	Id.	Id.	Id.
198	Id.	Antonia Ordoñez	.....	Id.	Manuel Muñiz	Id.	Id.	Id.
199	Id.	Emilio García	.....	Oviedo	Manuel Gonzalez	Id.	Id.	Id.
200	Id.	Antonia Ordoñez	.....	Carreño	José Alvarez	Id.	Id.	Id.
201	Id.	Manuel Muñiz	.....	Id.	Manuel Muñiz	Id.	Id.	Id.
202	Id.	José Lopez León	.....	Id.	Manuel Muñiz	Id.	Id.	Id.
203	Labor	Capilla Baldornón	.....	Id.	José Lopez León	Id.	Id.	Prado de la Faluca
204	Prado	José Cuervo	.....	Carreño	Victoria Martínez	Id.	Id.	Prado Deveso
205	Prado	José Prendes	.....	Id.	José León Lopez	Id.	Id.	Prado la Peña
206	Labor y pomarada	Alvaro Prendes	.....	Id.	Francisco Gonzalez	Id.	Id.	El Prado Ferrer
207	Id.	Benita Lopez	.....	Id.	José Prendes	Id.	Id.	Liosa del Rio
208	Pomarada	Manuel Fernandez	.....	Id.	Alvaro Prendes	Id.	Id.	Peñedo
209	Labrantío	Victoria Martínez	.....	Id.	Benita Lopez	Id.	Id.	Peñidin
210	Labor	Francisco Gonzalez	.....	Id.	Manuel Fernandez	Id.	Id.	La Llosa
211	Id.	Vicente Prendes	.....	Id.	Manuel Fernandez	Id.	Id.	Pomarín
212	Id.	María Martínez	.....	Id.	Francisco Gonzalez	Id.	Id.	Id.
213	Id.	Alvaro Prendes	.....	Id.	Vicente Prendes	Id.	Id.	Id.
214	Prado	Victoria Martínez	.....	Id.	María Martínez	Id.	Id.	Liosa Pedrero
215	Labor	Alejandra Martínez	.....	Id.	Alvaro Prendes	Id.	Id.	Pomarín
216	Id.	José Prendes Cuervo	.....	Id.	Ulpiano Gonzalez	Id.	Id.	Pedrero
217	Id.	Manuel García	.....	Id.	Manuel Fernandez	Id.	Id.	Id.
218	Prado	Victoria Martínez	.....	Id.	José Prendes Cuervo	Id.	Id.	Portilla
219	Id.	Marqués Omaña	.....	Id.	Manuel García	Id.	Id.	Pedrero
220	Id.	Victoria Martínez	.....	Id.	José Muñiz	Id.	Id.	Id.
221	Labor	José León Lopez	.....	Id.	Manuel Gonzalez Fernandez	Id.	Id.	Id.
222	Id.	Vicente Prendes	.....	Id.	José García Busto	Id.	Id.	Id.
223	Id.	Manuel Gonzalez Prendes	.....	Id.	José León Lopez	Id.	Id.	Id.
224	Pomarada	Herederos de Vicente Fernandez	.....	Id.	Vicente Prendes	Id.	Id.	La Llosa
225	Prado y pomarada	José Martínez y Marcelino Rodriguez	.....	Id.	Manuel Gonzalez Prendes	Id.	Id.	Liosa abajo
226	Id.	Herederos de Dionisio Menendez	.....	Id.	José Martínez Perez	Id.	Id.	La Llosa
227	Id.	Manuel Menendez	.....	Id.	José Martínez	Id.	Id.	Id.
228	Labrantío	José Cuervo Suarez	.....	Id.	Manuel Gonzalez Fernandez	Id.	Id.	El Controciro
229	Id.	Manuel Suarez	.....	Id.	Modesto Muñiz	Id.	Id.	Liosa
230	Prado y pomarada	José Cuervo	.....	Id.	Juliana Gonzalez	Id.	Id.	Controciro
231	Labor y prado	Herederos de Dionisio Menendez	.....	Id.	José Prendes	Id.	Id.	Liosa Rodré
232	Prado y pomarada	Los mismos	.....	Id.	José García Busto	Id.	Id.	Controciro
233	Prado	Manuel Martínez	.....	Id.	Manuel Gonzalez Fernandez	Id.	Id.	Liosa Rodré
234	Prado y labor	José Cuervo	.....	Id.	El mismo	Id.	Id.	La Vega
235	Prado	Herederos de Juan Prendes	.....	Id.	Manuel Martínez	Id.	Id.	Controciro La Vega
			.....	Id.	Vicente Martínez y Alvaro Prendes	Id.	Id.	Liosa la Posada
			.....	Id.	Manuel Lopez	Id.	Id.	Liosa de arriba

(Continuare)



## Audiencia Territorial de Oviedo

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Laviana.—(Continuación).

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1553	1869	No hay	Muerte
1554	1869	Id.	Lesiones
1555	1869	Tomás Alvarez Zapico y otro	Id.
1556	1869	Tomás García Asenjo	Amenazas
1557	1869	Rodrigo Bernardo García	Incendio
1558	1869	No hay	Muerte
1559	1869	Id.	Id.
1560	1869	Lisardo Diaz y otros	Lesiones
1561	1869	Antonio Gonzalez y otros	Amenazas
1562	1869	Isidro Martinez y otros	Lesiones
1563	1869	Juan Argüelles y otros	Homicidio
1564	1870	Jacinto Rodriguez y otro	Lesiones
1565	1870	No hay	Muerte
1566	1870	Id.	Robo
1567	1870	Id.	Muerte
1568	1870	Manuel Suarez y otro	Lesiones
1569	1870	Marcelino Vigón y otros	Homicidio
1570	1870	Antonio María Dorado	Desobediencia
1571	1870	Vicente Nespral	Abusos
1572	1870	No hay	Muerte
1573	1870	Id.	Hurto
1574	1870	Ramón García Faes	Lesiones
1575	1870	Antonio del Cueto y otros	Id.
1576	1870	Guillermo Castañón	Hurto
1577	1870	Miguel Somohano	Robo
1578	1870	No hay	Incendio
1579	1870	Matías Rodriguez	Lesiones
1580	1870	Ramón Montes y otros	Id.
1581	1870	Felipe Barrial	Desacato
1582	1870	Ramón Suarez	Hurto
1583	1870	Manuel Diaz Molina	Lesiones
1584	1870	Manuel F. Cocaña y otro	Id.
1585	1870	Juan Zapico y otro	Hurto
1586	1870	Antonio León	Lesiones
1587	1870	Francisco García Asenjo y otro	Robo
1588	1870	Gabino Diaz y otros	Lesiones
1589	1870	No hay	Muerte
1590	1870	Id.	Id.
1591	1870	Manuel G. Carrocera y otro	Lesiones
1592	1870	Manuel Suarez y otros	Id.
1593	1870	No hay	Incendio
1594	1870	José Argüelles	Lesiones
1595	1870	Bernardo Diaz y otro	Id.
1596	1870	Toribio Diaz Castañón	Homicidio
1597	1870	Francisco Argüelles y otro	Lesiones
1598	1870	Manuel Begega y otro	Corta de árboles
1599	1870	Facundo F. Nespral y otro	Lesiones
1600	1870	No hay	Muerte
1601	1870	Id.	Daños
1602	1870	Id.	Lesiones
1603	1870	Id.	Robo
1604	1870	Id.	Daños
1605	1870	Alejo Ordoñez	Hurto
1606	1870	No hay	Robo
1607	1870	Manuel García Collar	Hurto
1608	1870	Celestino Blanco y otro	Lesiones
1609	1870	Bonifacio F. Nespral	Incendio
1610	1870	Ulpiano García	Lesiones
1611	1870	Cándido García y otro	Hurto
1612	1870	No hay	Muerte
1613	1870	Id.	Id.
1614	1871	Nicolás Sanchez y otro	Lesiones
1615	1871	Amalio Suarez	Id.
1616	1871	Plácido Martinez y otros	Id.
1617	1871	Jaulino Bermudez y otros	Id.
1618	1871	Isidro G. Perabeles y otro	Allanamiento
1619	1871	Antonio María Dorado	Amenazas
1620	1871	No hay	Sustracción
1621	1871	Ceferino G. Reguera	Desacato
1622	1871	Antonio Leon y otros	Lesiones
1623	1871	Francisco Camblor	Id.
1624	1871	Antonio Sanchez	Id.
1625	1871	Laura Gonzalez Laguna	Infanticidio
1627	1871	Máximo G. Cocaña y otros	Lesiones
1628	1871	Rodrigo Forcelledo	Robo
1629	1871	No hay	Muerte
1630	1871	Casimiro Felgueroso y otro	Lesiones
1631	1871	Francisco Argüelles y otro	Robo
1632	1871	No hay	Muerte
1633	1871	Benigno García y otro	Hurto
1634	1871	No hay	Lesiones
1635	1871	Id.	Muerte
1636	1871	Id.	Id.
1637	1871	Id.	Extravío de papeles
1638	1871	Nicanor Camporro	Lesiones
1639	1871	Luciano Pelaez	Id.

(Continuará)

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente de incapacidad que para ser Concejal del Ayuntamiento de Amieva remite el Alcalde del mismo contra D. Antonio Caso Fernandez, como deudor á los fondos municipales;

Resultando que D. Lucas Lago Viejo y D. Vicente Lago Alonso, electores del término municipal de Amieva acuden al Ayuntamiento con escrito de 20 de Noviembre último exponiendo que D. Antonio Caso Fernandez ha sido proclamado Concejal por el primer distrito, más como no puede ostentar aquella representación para que ha sido elegido por ser deudor á los fondos municipales ó tener en otro caso contienda administrativa judicial pendiente con el Ayuntamiento, por consecuencia de la rescisión del arriendo de consumos con pérdida de fianza del que era contratista el Sr. Caso Fernandez fundada tal resolución en haber dejado trascurrir con exceso el plazo dentro del cual debió ingresar la parte que le correspondía, como así consta en la sesión de 30 de Noviembre de 1910, celebrada por la Junta municipal y por virtud del acuerdo del Ayuntamiento de 7 de Junio de 1911 exigiendo por la vía de apremio el importe de la fianza de 3.525,96 pesetas, en atención á que el documento presentado como garantía para responder del compromiso carecía de eficacia bastante para reclamar su importe, si bien el Ayuntamiento, en sesión de 30 de Diciembre de 1911 acordó relevarle de toda responsabilidad por la simple manifestación de estar dispuesto á entregar solo 1.500 pesetas, por todo lo cual suplican se declare incapacitado legalmente el Concejal electo D. Antonio Caso Fernandez;

Resultando que el Sr. Caso Fernandez, como contestación á la reclamación de que se le dió traslado acude con instancia exponiendo que la causa alegada por los reclamantes carece á la fecha presente de eficacia legal para fundar la incapacidad que se solicita, por que si bien es cierto el hecho de rescisión de contrato con pérdida de fianza, no lo es menos que el Ayuntamiento en sesión de 30 de Diciembre de 1911 acordó admitirle en pago de todas sus responsabilidades la suma de 1.500 pesetas, declarando nulos y sin ningún valor los apremios contra él dirigidos;

Vista la Ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que del examen minucioso de este expediente se forma el convencimiento de que el Sr. Caso Fernandez es responsable de diferentes cantidades como consecuencia de la recaudación de consumos en el concejo de Amieva, de cuyo servicio fué contratista, por cuyos descubiertos se decretó el correspondiente apremio, deduciéndose que el acuerdo municipal á que alude aquél en su defensa es altamente lesivo por los intereses del concejo, por lo que en términos de justicia no es aventurado afirmar que existe también colisión de derechos entre el repetido Sr. Caso y el Ayuntamiento, y como consecuencia se faltaría á lo que preceptúa el artículo 43 de la Ley Municipal, si no se decretara su incapacidad para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento expresado, mientras no salde las cuentas que con el mismo tiene pendientes;

La Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó estimar la reclamación producida por D. Lucas Lago y otro y declarar incapacitado legalmente para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Amieva á D. Antonio Caso Fernandez; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique al interesado, advirtiéndole del derecho de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos consiguientes y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 22 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Visto el expediente y reclamaciones formuladas por D. Luis Sariago Estébanez contra la validez de las elecciones de Concejales últimamente celebradas en el término municipal de Riosa:

Resultando que celebradas las elecciones municipales el día 9 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Riosa y hecho el escrutinio y proclamación de Concejales electos por la Junta municipal del Censo, se recurre contra la validez de las mismas por D. Luis Sariago Estébanez, solicitando se declaren nulas, fundándose en los hechos consignados en las dos actas notariales, cuyas copias se acompañan, que dá por reproducidos, y que á su juicio determinan la nulidad que pretende; consignándose en la primera de dichas actas los siguientes hechos expuestos por el reclamante señor Sariago: que con motivo de las elecciones de que se trata se cometieron innumerables coacciones con el cuerpo electoral, impidiéndole concurrir á los colegios para emitir el voto los elementos mineros de la Empresa «Minas de Riosa», unidos á los que se titulan socios de «La Unión de labradores de Riosa», cuyos candidatos y agentes recorrieron el concejo varios días antes de la elección, y especialmente la víspera por la noche, amenazando volar con bombas de dinamita las casas de los que se atreviesen á votar en contra de sus candidatos, armando algaradas y disparando sin cesar, después de media noche, armas de fuego y cartuchos de dinamita al rededor de los colegios y otros sitios, para amedrentar á los electores que en gran parte se quedaron, por miedo en sus casas, amenazas que se repitieron el día de la elección con el reparto de sus candidaturas: que los presidentes de las mesas han sido objeto de continuas coacciones durante la votación por parte de un numeroso grupo de personas armadas de palos, bastones y armas de fuego; que las mesas electorales no se han constituido en la forma prevenida por la Ley ni á la hora que ésta determina, habiendo sido expulsados de los colegios muchos interventores que debido á las violencias indicadas se han visto obligados dichos Presidentes de Mesas, algunos de los Adjuntos y varios interventores, á firmar la documentación de su respectivo colegio, confeccionada por los individuos que capitaneaban y dirigían el grupo antes mencionado, sin ente-



rarse de su contenido ni formular protestas por temor de ser atropellados, siendo luego conducidos los Presidentes al Juzgado municipal y á la cartaría del pueblo á depositar pliegos desconociendo el contenido y á quien iban dirigidos:

Resultando que los precedentes hechos fueron confirmados por los Presidentes de las Mesas electorales el Adjunto de la Sección primera, don Francisco Alvarez, así como por varios candidatos é interventores y vecinos por declaraciones ante el Notario prestadas á petición del recurrente don Luis Sariago, consignadas en una de las actas referidas.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación á los Concejales electos, se adhieron á ella, renunciando su acta, D. Faustino Gonzalez, D. José García Cabo y D. José Alvarez Muña, por ser ciertos los hechos en que se funda y por que debido á las amenazas y coacciones de los contrarios, ni figuran los exponentes con el número de votos con que debían aparecer, puesto que tenían á su favor más de las tres cuartas partes de los electores efectivos del Censo, combatiendo la reclamación los demás Concejales proclamados D. Miguel Martínez, D. Bernardo Gonzalez, D. Santiago Alvarez, D. José Diaz Martínez, D. Faustino García Sariago, D. José Muñiz y Muñiz, y D. Celestino Muñiz Fernandez, que solicitan sea desestimada por ser inexactos los hechos en que se apoya, como demuestran las actas de la elección, limpias de toda protesta por haberse celebrado con la mayor tranquilidad y sin incidente alguno, y el hecho verdaderamente extraño de no habersele ocurrido al reclamante, que tan espléndido se mostró para levantar dos actas notariales que acompaña á su escrito, llevar al Notario á los Colegios el día de la elección para consignar las protestas que se hubieran formulado; que las actas notariales de que queda hecho mérito no tienen valor probatorio alguno por ser de referencia, razón por la que no quieren refutar uno por uno todos los hechos que en ellas se hacen constar, máxime cuando fácil sería á los exponentes contrarrestar dichas actas por medio de otro documento también notarial; que sin embargo deben hacer notar un hecho consignado en una de tales actas que evidencia no existieron las coacciones y amenazas que dicen dieron lugar á que muchos electores se abstuvieran por miedo de votar, y es que si fuera cierto que se obligó á los Presidentes y Adjuntos á firmar cosas que no sabían lo que eran, ningún trabajo hubiese costado á los que dicen ejercieron dichos actos de coacción, el volcar el Censo y apropiarse para sus amigos todos los votos del mismo, porque de otro modo no se explicaría aquella actitud, pero nada de esto ha ocurrido, es completamente falso, como lo es el que á pesar de tantas amenazas, han concurrido los electores á las urnas en número considerable y han emitido sus votos por unos y otros candidatos, sin ocurrir ningún incidente ni formular ninguna protesta:

Resultando que al anterior escrito de contestación acompañan los interesados otro firmado por D. Esteban Alvarez, adjunto de la Sección primera, y otros electores negando la certeza de los hechos aducidos en la reclamación y sosteniendo en cambio, que las

elecciones que se discuten se verificaron con toda legalidad:

Resultando que en el mismo recurso de D. Luis Sariago Estébanez, se reclama también por éste contra la capacidad legal de los electos D. Celestino Muñiz Fernandez y D. Santiago Alvarez Sariago, por considerarlos comprendidos en el artículo 7.º de la vigente ley Electoral, en relación con el tercero, y en los números 5.º y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal, según las certificaciones que acompañaba expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Riosa, en las que se hace constar que en dicho Ayuntamiento se sigue procedimiento de apremio, mediante providencia firme de 18 de Junio de 1912, contra el D. Celestino en reclamación de 52,50 pesetas que debe á los fondos municipales por reintegro de dietas que el Ayuntamiento abonó á un comisionado por la formación de las cuentas municipales de fondos comunes correspondientes al año de 1910, en que fué Depositario de dichos fondos, y contra el don Santiago Alvarez, en reclamación de 21,75 pesetas que como representante legal de su esposa D.ª Rosa Gonzalez debe asimismo á los fondos municipales por igual concepto y por la gestión del también Depositario D. Francisco Gonzalez Tuñón, causante de la doña Rosa, y que ambos individuos tienen presentada y pendiente de resolución en el Gobierno civil recurso de alzada contra acuerdos del Ayuntamiento sobre pago de dichas cantidades:

Resultando que al evacuar el traslado conferido los expresados D. Celestino Muñiz y D. Santiago Alvarez solicitan se desestime la reclamación y se les declare con capacidad legal para el ejercicio del cargo de concejal, alegando en su apoyo el primero que no es cierto que adeude nada al Ayuntamiento como justifica con el documento que acompaña, y exponiendo el segundo que aunque tiene interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento declarando deudora á los fondos municipales á su esposa como hija de D. Francisco González Tuñón, ya fallecido, por la cantidad de 21,75 pesetas, debe hacer constar que la gestión de su referido padre político como Depositario que fué de dicho municipio, data aproximadamente de treinta años, no teniendo noticias el dicente de la deuda hasta hace poco tiempo, y como no ha sido esta deuda demostrada hasta la fecha por resolución firme, puesto que está apelada y alegada la prescripción, carece de fundamento legal la reclamación de D. Luis Sariago, tanto más cuanto que se trata de una deuda indirecta para el exponente puesto que afecta á su mujer en unión de sus hermanos.

Resultando que el documento aportado por el electo D. Celestino Muñiz Fernandez á que alude en su escrito de defensa, tiene fecha de 17 de Abril de 1911 y está firmado por el Alcalde de Riosa y sellado con el que usa la Alcaldía y en él hace constar que dicho D. Celestino, Depositario y Recaudador que fué del Ayuntamiento desde el 8 de Abril de 1910 hasta el 9 del mismo mes de 1911, tiene presentadas y aprobadas las cuentas correspondientes á su gestión, resultando á su favor un saldo de 26,73 pesetas.

Vistas las leyes electoral y municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que el examen minucioso de los documentos aportados por el Sr. Sariago en justificación de su reclamación se infiere, que en las elecciones que se discuten no presidió la libertad que para emitir sus sufragios deben tener los electores sino que por el contrario estos lo hicieron bajo la presión de amenazas y coacciones de las que fueron también víctimas los Presidentes y Adjuntos que formaban las Mesas como públicamente lo manifestaron levantándose acta notarial de tales manifestaciones que evidencian no tuvieron las operaciones de votación las garantías suficientes para que su resultado respondiere á la voluntad del cuerpo electoral, por lo que se hace preciso declarar la nulidad de que aquellos adolecen.

Considerando que no se justifica debidamente la incapacidad legal que para el ejercicio del cargo de concejal se atribuye á D. Celestino Muñiz y D. Santiago Alvarez por lo que se impone desestimar la reclamación en tal extremo.

La Comisión provincial en sesión del día 20 del corriente acordó estimar la reclamación producida por D. Luis Sariago Estébanez en lo que se refiere á las elecciones municipales celebradas en Riosa y que se declare la nulidad de éstas, desestimándola respecto á la capacidad legal para ser concejales, de D. Celestino Muñiz y D. Santiago Alvarez; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se comunique á los interesados advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el señor Ministro dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 22 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona de Castropol.

D. Tomás A. Pelaez, Agente ejecutivo de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos, cuyos conceptos, años y contribuyentes se indicarán, aparecen, entre otros, D. Hilario Montes, vecino de Oviedo, y por Grandas de Salime con 36,62 pesetas de los años de 1908 al 1913; D. Evaristo Quintana, vecino de Sieiro, y por Peseoz, 43,66 de rústica, y 50,91 por urbana, y Andrés Diaz, vecino de Francos; 85,03 del cuarto trimestre de 1909 al 1912 inclusive de rústica, y 2.º dicho D. Evaristo Quintana, por los de los años de 1911 al corriente, excepto el 4.º del año actual, sin que le conste al que suscribe quien los representa en estas localidades ni en otras, á cuyo fin dicté Providencia con fecha veinte de Septiembre último, con el fin de hacerlo público por medio del presente edicto, y la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, de

claro incursos en el segundo grado, de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos incluidos en la siguiente relación. Notifíquese esta Providencia á los mismos á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo; y refiriéndose á los citados morosos, y como forasteros la presente y conforme los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de dicha Instrucción vigente, remítase el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos oportunos.

Grandas de Salime, 18 de Diciembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Tomás A. Pelaez.

R. al núm. 4.895

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

OVIEDO

En poder del vecino del barrio de Molina, de la parroquia de Trubia, José Fuente, se halla depositado un caballo que se recogió extraviado, de las señas siguientes:

Pelo tordo claro, herrado de las cuatro patas, en buenas carnes, crin y cola larga, negras, alzada un metro treinta y cuatro centímetros, los cuatro remos negros, cabeza roma, de 6 á 7 años.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño del animal, á quien se le entregará, previo pago de perjuicios y gastos de alimentación.

Oviedo y Diciembre 9 de 1913.—El Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 4.727—3

## ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA.—GIJÓN

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 5.154, de pesetas nominales 2.000 en Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el 11 de Octubre de 1901 á nombre de doña Ceferina Fernandez Ceñal, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 10 de Diciembre de 1913.—El Secretario, M. Heras.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial